



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



*Tca*

Barranquilla, **16 JUL. 2018**

**E-004421**

Señor(a):  
**Señor(a)**  
**ANIBAL OJEDA CARRIAZO**  
Consortio Grupo Constructor Ruta Caribe-  
Calle 93 B N°19-21 Piso III y IV  
Bogotá D.C

Ref: Resolución No. **0000487 16 JUL. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Joyce*

Exp: 0703-056  
IT.: N°231 05/04/2018  
Proyectó: M. A. Contratista  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000487 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°00037 del 29 de Enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, Identificada con NIT N° 900.388.890-9, y representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Osio, para el desarrollo de actividades de producción de mezcla asfáltica con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, del centro de producción - unidad de proceso OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A, en un predio denominado "La Aguadita" ubicado en el km 55+700, vía cordialidad, corregimiento de Arroyo de Piedra- Luruaco.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado mediante Aviso N°000429 del 11 de Mayo de 2018.

Que posteriormente, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo mediante Radicado N°0005019 del 28 de Mayo de 2018, solicitó a esta autoridad ambiental la cancelación o cesación de trámite de actuaciones para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta que la sociedad OBRESCA C.A adelanta un trámite para el otorgamiento del señalado permiso de emisiones de forma particular.

Que conforme a lo indicado en líneas anteriores, y de la revisión de la base de datos de esta Corporación, fue posible corroborar que la cesación del trámite no resulta aplicable teniendo en cuenta que en efecto el Permiso de Emisiones ya se encuentra ejecutoriado, por tanto y como quiera que la Sociedad OBRESCA C.A, como unidad de proceso - adelanta un trámite para el otorgamiento de un permiso de emisiones para desarrollo de las actividades, el cual fue previamente iniciado mediante Auto N°0002051 de 2017, resulta procedente declarar el desistimiento del permiso cuyo titular resulta ser el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, teniendo en cuenta que ya se tramita otro permiso por parte del titular de las actividades generadoras de emisión.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICCO C.R.A.**

De la revisión del expediente 0703-056, y analizado el documento presentado por el CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, Identificada con NIT N° 900.388.890-9, puedo concluirse que el centro de producción de asfalto propiedad del Consorcio, está conformado por cuatro unidades de proceso, es decir: (1) Constructora EMMA LTDA, (2) Obras Especiales - OBRESCA S.A., (3) Unidad de proceso ASSA, (4) Grupo Constructor KMA Construcciones S.A. (hoy en día solo es utilizada como parqueadero de maquinaria pesada), sin embargo es importante anotar que dos de estas fueron cerradas (ASSA y KMA Construcciones), mientras que el Grupo Constructor Emma Ltda, obtuvo el permiso de Emisiones Atmosféricas de manera independiente, por lo que la Resolución N°00037 del 29 de Enero de 2018, solo cobijaba las emisiones de la empresa Obras Especiales OBRESCA S.A, cuya fuente resulta ser la planta mezcladora asfáltica UACF 17 P-2 Advanced, instalada en dicha Planta.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y como quiera que la sociedad OBRESCA C.A, adelanta el trámite para obtener de manera independiente su permiso de emisiones, existiendo además una declaración voluntaria de parte del CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, para "cancelar o cesar" las actuaciones para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas en cabeza de esta sociedad, se acoge la solicitud presentada y se declara el desistimiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N°00037 del 29 de Enero de 2018.

*Japoa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~Nº~~ 0000487 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

### **Consideración respecto del desistimiento**

*“2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa “su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto”.*

*2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.” TRATADO DERECHO ADMINSTRATIVO II. ZEA.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*El principio de celeridad por su parte, señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **Nº 0000487** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO.”

*ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N°000037 del 29 de Enero de 2018, a favor del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, Identificada con NIT N° 900.388.890-9, y representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Osio quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **16 JUL. 2018**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japad*  
Exp.: 0703-056  
Elaboró: M.A Contratista  
Revisó: Liliana Zapata –Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección